



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Expediente: Expedientes Intervención 2019/15

Interesado: PATRONATO MUNICIPAL DE JUVENTUD

Descripción: PRESUPUESTO O A PATRONATO DE LA JUVENTUD 2019

INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO O.A. PATRONATO DE LA JUVENTUD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

Visto el expediente de referencia, este órgano Interventor de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como lo establecido en el art. 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME:

PRIMERO.- NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat

SEGUNDO.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPSF-, es aplicable a las Corporaciones Locales tal y como indica expresamente su artículo 2.c), según el cual, a los efectos de esta Ley, el Sector Público está integrado por el sector Administraciones Públicas, que incluye, entre otros, el subsector de Corporaciones Locales.

a) En general

Firma 1 de 1
Alfonso Vera Tapia
17/01/2019 Interventor

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación e4ac2563aa53449f92718375564c1e94001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, en su aplicación a las Entidades Locales tiene un ámbito de aplicación subjetivo muy importante, que incluye, en lo que nos afecta (art. 2):

1.- Los Ayuntamientos.

2.- Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes de los ayuntamientos.

3.- Las sociedades mercantiles en las que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la entidad local, sus entes dependientes, vinculados o participados por la misma, participen en su capital social, directa o indirectamente de forma mayoritaria.

- Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, disponga de derechos de voto mayoritarios en la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.

- Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.

- Que el administrador único o la mayoría de los miembros del consejo de administración de la sociedad, hayan sido designados en su calidad de miembros o consejeros por la entidad local, organismo o sociedad mercantil dependientes de la entidad local.

A estos efectos, a los derechos de voto, nombramiento o destitución mencionados, se añadirán los que la entidad local, organismo o sociedad mercantil integrantes o dependientes de la entidad local, posea a través de otras sociedades.

4.- Las instituciones sin ánimo de lucro que estén controladas o financiadas mayoritariamente por alguno o varios de los sujetos enumerados.

5.- Los consorcios que las entidades locales hayan podido constituir con otras administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas que persigan fines de interés general, siempre que la participación de la o las entidades locales en dichos Consorcios sea mayoritaria, o bien que en caso de igualdad de participación con otras entidades que no sean de carácter local, se cumpla alguna de las siguientes características:

- Que la o las entidades locales dispongan de mayoría de votos en los órganos de gobierno.

- Que la o las entidades locales tengan facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.

6.- Aquellos entes no incluidos en los párrafos anteriores, que se clasifiquen como agentes del sector público local por las instituciones con competencia en materia de contabilidad nacional citadas en el artículo 3.1 de este Reglamento.

A efectos de la inclusión en alguna de las categorías mencionadas, el artículo 3 de este Reglamento regula la competencia para la clasificación de los agentes, atribuyéndola al Instituto Nacional de

Firma 1 de 1
Alfonso Vera Tapia
17/01/2019 Interventor

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación e4ac2563aa53449f92718375564c1e94001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>





Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado y la colaboración técnica del Banco de España.

b) Aplicación en el Ayuntamiento.

De lo dicho, se desprende claramente que las normas sobre estabilidad presupuestaria se aplican tanto al Ayuntamiento, como a sus Organismos Autónomos (Agencia de Desarrollo Económico e Instituto Municipal de Empleo y Formación) .

Respecto de las sociedades, el criterio seguido por el Ministerio es que les es aplicable el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, en su aplicación a las Entidades Locales, en este sentido, dicho artículo distinguiría entre las que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido.

Las restantes sociedades mercantiles (*las que se financien mayoritariamente con ingresos comerciales*), aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero (art. 4.2 y 15.2), entendiéndose que se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad local que deba aportarlos (art. 24.1).

En consecuencia, los entes a los que le es aplicable en toda su plenitud, por estar clasificadas como Administraciones Públicas en el Inventario de entes del sector público local de esta Entidad Local, son actualmente:

A. Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

- _ Entidad Local Ayuntamiento de Tarifa
- _ Organismos Autónomos: Juventud
- _ Sociedades Municipales: Urta S.A.

TERCERO.- CONCEPTO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit estructural, entendido en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (comúnmente denominado SEC95). Que en la práctica supone que la previsión de ingresos no financieros (capítulos del 1 al 7 del estado de ingresos) sea igual o mayor que los gastos no financieros (capítulos 1 al 7 del estado de gastos).

Firma 1 de 1
Alfonso Vera Tapia
17/01/2019
Interventor

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	e4ac2563aa53449f92718375564c1e94001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	



De tal manera que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definida. A estos efectos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes (art. 4.1 del Real Decreto 1463/2007).

La normativa que analizamos distingue dos tipos de Entes Locales:

- Las incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 111 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Esto es, las que les es aplicable el régimen de cesión de recaudación de impuestos del Estado.
- Las restantes entidades locales, supuesto en el que se encuentra el Ayuntamiento de Tarifa.

CUARTO.- EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

Conforme regula el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

QUINTO.- CÁLCULO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD EN EL PRESUPUESTO DE 2017. RELACIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE

Firma 1 de 1
Alfonso Vera Tapia
17/01/2019
Interventor

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	e4ac2563aa53449f92718375564c1e94001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	



CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y DETALLE DE LOS AJUSTES.

Como se ha indicado, a continuación procede determinar los cálculos que deben efectuarse para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad. Para ello es imprescindible determinar en qué consisten los ajustes en términos de Contabilidad Nacional, para lo cual la Intervención General de la Administración del Estado -IGAE- ha elaborado un Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, a los que hay que añadir los nuevos ajustes que el Ministerio mediante diferentes Notas va publicando en su web. Aunque los ajustes que figuran en dicho Manual se refieren a la liquidación, el Ministerio contempla expresamente los mismos ajustes en la aprobación del Presupuesto (Nota del Ministerio de 19/11/2012), por ello se van a realizar dichos ajustes con las matizaciones que se indican.

Siguiendo el Manual y las Notas del Ministerio mencionados, los cálculos efectuados, cuyo detalle figura como anexo, son los siguientes:

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe, del conjunto de ajustes relacionados en el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales se han realizado los que por su importancia relativa tienen peso significativo en la Contabilidad Municipal. Muchos de estos ajustes adquieren su verdadera significación con datos ya liquidados, del ejercicio 2017.

A.- Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada.

B.- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Este ajuste en términos de presupuesto deberá recoger la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2018 y el gasto que se imputará a 2019 procedente de 2018 por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, aumentar o disminuir la capacidad de financiación.

Firma 1 de 1
Alfonso Vera Tapia
17/01/2019
Interventor

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación e4ac2563aa53449f2718375564c1e94001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>





1.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2017.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2. A continuación realizaremos un análisis detallado e independiente de cada una de las entidades sometidas a Informe, y finalmente, en términos de consolidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la LOEPSF, que es en definitiva, la cifra válida.

AJUSTES.-

A la hora de realizar el presupuesto de ingresos se ha tenido en cuenta el criterio de caja. No procediendo la realización por ajustes en este apartado.

Capítulo 4:

No se realizan ajustes

B) GASTOS:

C) OTROS AJUSTES:

• **Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.** No se realizan ajustes

Por inejecución de gastos: El modelo de suministro de información a través de oficina virtual ha incluido en Anexo F.11.81 entre la relación de ajustes contemplados el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad para relacionar el saldo resultante de Ingresos y Gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad financiación conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas, el ajuste por inejecución del gasto. El Estado viene aplicando anualmente este ajuste a los gastos previstos, pero sin que se haya especificado el sistema de cálculo.

En el caso del Ayuntamiento de Tarifa, para el cálculo de este ajuste se ha considerado la media de los tres últimos años del presupuesto de gastos, teniendo en cuenta los créditos iniciales (sin considerar el efecto de las obligaciones reconocidas en créditos modificados que hayan aumentado el presupuesto), y descontando las obligaciones consideradas como atípicas, resultando el porcentaje de inejecución por capítulos de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2018 arroja el importe de - 2.253.311,37 a minorar los empleos no financieros .

JUVENTUD

Firma 1 de 1
Alfonso Vera Tapia
17/01/2019 Interventor

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación e4ac2563aa53449f92718375564c1e94001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>





EJERCICIO	PREVISIONES INICI.	OBLIGACIONES RE.	EJECUCIÓN
2015	116.494,49	106.535,33	-8,55%
2016	50.038,29	34.288,01	-31,48 %
2017	48.191,89	38.831,37	-19,42%

Media Ejecución	-19,82
Previsiones iniciales ppto. 2019	77.849,84
Ajustes	-15.429,84

El signo del ajuste por grado de ejecución, en el cálculo de la estabilidad con motivo de la aprobación inicial, su ejecución y liquidación, será el contrario al obtenido para la regla de gasto, puesto que en estabilidad los conceptos de gasto restan (mayor gasto = menor estabilidad).

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos iniciales, descontando los gastos financieros no agregables y los considerados valores atípicos, resulta el porcentaje de ejecución gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, para cada una de las entidades que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2019 arroja los importe a minorar/aumentar los empleos no financieros.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

ENTIDAD: O.A. PATRONATO DE LA JUVENTUD

CALCULO ESTABILIDAD O.A. PATRONATO DE LA JUVENTUD

Previsión ajuste a aplicar a ingresos/gastos	Importe ajuste s/saldo presupuestario 2017 (+/-)
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	77.849,84
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	77.849,84
TOTAL A-B	0,00
1) Ajuste fallidos recaudación ingresos cps. 1,2,3	0,00
2)(+) Ajuste por liquidación PIE 2008-2009	0,00
3) Intereses (diferencia respecto al devengo)	
4) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
5) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación (encomiendas a empresas públicas)	0,00
6) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00
4)(+/-) Ajuste por grado ejecución gasto (signo contrario a R.Gasto)	-15.429,84

Firma 1 de 1
Alfonso Vera Tapia
17/01/2019
Interventor

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación e4ac2563aa53449f2718375564c1e94001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

d) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a+/- 1, 2)	77.849,84
e) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b+/- 3,4,5,6)	62.420,00
f) TOTAL AJUSTES	15.429,84
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (d-e)	15.429,84

Por lo expuesto se ha procedido al cálculo por parte de esta Intervención de la Capacidad/Necesidad de Financiación en los términos expuestos con anterioridad, obteniéndose como resultado que el Ayuntamiento de Tarifa tiene una capacidad de financiación igual a 15.428,84 euros, es decir, el presupuesto para el ejercicio 2019 se encuentra en situación de capacidad de financiación en los términos expuestos.

Es cuanto he tenido el honor de informar al Pleno de la Corporación, no obstante, el mencionado órgano con superior criterio decidirá lo que estime más conveniente para los intereses municipales.

Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica
EL INTERVENTOR ACCTAL.,

F.D.O:D. ALFONSO VERA TAPIA.

Firma 1 de 1
Alfonso Vera Tapia
17/01/2019
Interventor

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación e4ac2563aa53449f92718375564c1e94001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

